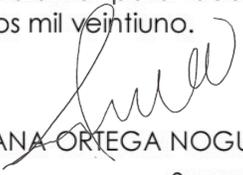


SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2021-00006-00, con el auto que antecede pendiente para declarar ilegalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.549

Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente como corresponde, el Juzgado encuentra que mediante auto No.32 del 18 de enero del 2021, notificado en Estado No.06 del 21 de enero del 2021, se **INADMITIÓ** la presente demanda, concediendo un termino de cinco días para subsanar. Vencido el plazo sin que la parte actora haya hecho uso de el, se profirió el auto Interlocutorio No.347 del 19 de febrero del 2021, notificado en Estado No.25 del 23 de febrero del 2021, con el cual se RECHAZARIA la demanda, por no haber sido subsanada, ordenando la devolución de los documentos, la cancelación de la radicación y el archivo del mismo. Sin embargo, en el mencionado auto se incurrió en el error en su numeral PRIMERO, de citar como **INADMITIR** la demanda, siendo lo correcto **RECHAZAR**.

Así las cosas se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de dejar sin efecto EL NUMERAL PRIMERO del Auto Interlocutorio No.347 del 19 de febrero del 2021, notificado en Estado No.25 del 23 de febrero del 2021, quedando incólumes los otros numerales.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL PRIMERO del auto Interlocutorio No.347 del 19 de febrero del 2021, notificado en Estado No.25 del 23 de febrero del 2021, quedando por consiguiente así:

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por El Señor **DAVID EUGENIO DAJLES** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** por los motivos expuestos.

TERCERO: DEJAR INCOLUMES los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del referido auto.

CUARTO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



zvm

rad. 76001-31-05- 003-2021 – 00006-00